

San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.

VISTO EL EXPEDIENTE: <.E.T. C/ O.F. S/ EJECUCIÓN DE MULTA EXPTE. N° BA-02256-F-2025.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde evaluar las medidas solicitadas.

Que la liquidación por multa se encuentra firme (movimiento I0007).

En consecuencia, **RESUELVO:**

1) Por agregado informe del Banco C.d.l.R.A.. Téngase presente.
2) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 447 inciso 2 del C.P.C.C. contra F.O. hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$550.855,81 con más la suma de \$247.898 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).

3) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, hacer saber al Banco que oportunamente se informará la persona autorizada para el cobro.

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

4) Acreditado en autos lo ordenado en el punto anterior, trábase embargo preventivo sobre las sumas que el demandado F.M.O., C.2., posea en el BANCO C.?.L. respecto a cuentas corrientes, cajas de ahorro, activos financieros y/o cualquier otro concepto, hasta cubrir las sumas indicadas precedentemente. Exceptúese de dicho embargo los montos que el demandado perciba a través de las cuentas bancarias mencionadas en concepto de haberes. A tal fin, líbrese oficio en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, haciéndole saber a dicha entidad que deberán informar en el mismo acto de recepción, si la ejecutada posee depósitos - de cualquier naturaleza - en alguna o varias sucursales y en su caso deberán dejar constancia en el original del oficio del saldo de cada cuenta, debiendo ser restituido para su oportuna presentación al Tribunal. En caso de existir fondos, deberá proceder en forma inmediata a trabar embargo, cursando la correspondiente comunicación electrónica y/o telefónica a las sucursales respectivas, hasta cubrir las sumas necesarias, que deberán ser retenidas a

la orden del Tribunal, las que deberán ser transferidas a la cuenta de autos, o en su caso, informar quien resulta ser el empleador del titular de la cuenta bancaria. Hágase saber a las instituciones bancarias que en el acto de recepción de la copia respectiva, deberán dejar constancia en el original, de los saldos que pudieren existir a nombre del ejecutado debiendo abstenerse el ejecutante de continuar el diligenciamiento a otras entidades una vez satisfecha la medida. La misma deberá ser restituida a los fines de su inmediata presentación al Tribunal. Hágase saber asimismo, que el diligenciamiento de los oficios ordenados no podrá ser supeditado al pago de arancel alguno, debiendo a todo evento recurrir al procedimiento previsto por el Art. 401 del Cód. Procesal, en caso de que el cumplimiento de lo ordenado demandare gastos extraordinarios.

A lo peticionado en el último párrafo del escrito a despacho, oportunamente.

5) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución de multa.

6) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C.P.C.C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es V.. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

7) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia SA a fin de que informen sobre los depósitos efectuados, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso, acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C.P.C.C.

8) Notifíquese al obligado al pago al domicilio real mediante cédula, haciéndole saber que en caso de incomparecencia, se lo tendrá por notificado en los términos de los arts. 53 último párrafo y 120 del C.P.C.C.

9) Efectivizado que sea el embargo dispuesto en el punto 4), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C.P.C.C.) y de la presente sentencia monitoria.

CODIGO DE CONTESTACION DE DEMANDA: VCXP-MDLG

María Cecilia Pontoriero
Secretaria (s)